



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002 -2011-REGIÓN CALLAO/GA
Callao, 04 ENE. 2011

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

Visto, el documento de la referencia, mediante el cual se recomienda aprobar la Prestación Adicional del 25% del Contrato N° 115-2010-Gobierno Regional del Callao - Adjudicación Directa Selectiva N° 141-2010-Región Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme da cuenta la Oficina de Logística mediante ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 141-2010-REGION CALLAO, se convocó a proceso de selección para el SUMINISTRO DE BIENES PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO., siendo adjudicado a la empresa CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C, teniendo como área usuaria a la OFICINA DE LOGISTICA-UNIDAD DE VEHICULOS LIVIANOS, suscribiéndose el CONTRATO: N° 115-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO (20.09.2010), por un monto de S/. 58,708.00 con un plazo de 245 D.C;

Que, posteriormente se suscribió la ADDENDA de REDUCCION AL CONTRATO 115-2010-GOBIERNO REGIONAL, siendo ascendente el monto contractual luego de la reducción a S/. 22,580.00, estando vigente el contrato sub-materia;

Que, conforme el primer párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones): *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo 184-2008-EF) establece que: *Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.*

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.





002

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente”.

Que, Contrato, conforme la Página 337 del Tomo II del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanelas, es el convenio obligatorio entre dos o más partes, relativo a un servicio, materia, proceder o cosa.

Que, Adicional, conforme la Página 164 del Tomo I del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanelas, señala que Adicional, es complementario, agregado, lo que aumenta o amplía una cosa.

Que, Prestaciones, conforme la Página 384 del Tomo VI del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanelas, señala que Prestación, es el objeto o contenido de las obligaciones, consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Que, en tal sentido, podemos deducir de la doctrina básica antes señalada, que Prestaciones adicionales en un contrato es el conjunto de obligaciones, consistentes en dar, hacer o no hacer alguna cosa en forma complementaria, agregada, que aumenta o amplía una cosa, que no implica necesariamente la configuración de distinta naturaleza del objeto contractual.

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con el SUMINISTRO DE BIENES PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que ineludiblemente garantiza el cumplimiento de la finalidad del contrato y obrando en autos la disponibilidad presupuestaria del caso; resulta ajustado a Ley aprobar la ejecución de prestaciones adicionales materia de consulta.



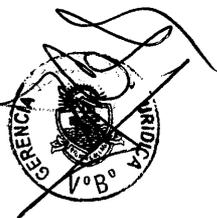
Por lo tanto, estando a lo informando por el Gerente de Asesoría Jurídica y en uso de sus facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Prestación Adicional del 25% del Contrato N° 115-2010-Gobierno Regional del Callao - Adjudicación Directa Selectiva N° 141-2010-Región Callao, suscribiéndose la adenda correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficinas de Logística, Contabilidad y Tesorería, y al área usuaria el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

Lic. SALVADOR CASTANEDA CORDOVA
Gerente de Administración